



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos 6.360 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas — De años anteriores: 200 pesetas	INSERCIÓNES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Déposito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1992	Miércoles 17 de junio	Número 114

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE COOPERACION

SUBASTA

Objeto. — Subasta para la contratación de las obras de Distribución y Saneamiento en el término municipal de Valluércanes, 1.ª y 2.ª fase.

Reclamaciones.—

Dentro de los cuatro días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones, aplazándose, en su caso, la licitación, si resultare necesario.

Tipo de licitación.—

Se establece en la cantidad de 35.866.876 pesetas para la 1.ª y 2.ª fase, a la baja.

Garantías.—

Fianza provisional, exentos. Fianza definitiva, 1.434.675 pesetas, equivalentes al 4 por 100 del tipo de licitación.

Presentación de proposiciones.—

Las ofertas se presentarán en el Registro General en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de pliegos.—

En el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, el día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones, excluyéndose, a tal efecto, sábados y festivos.

Expediente.—

Los pliegos de condiciones y demás documentos obrantes en el expediente, se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación y Planes Provinciales a disposición de los interesados.

Modelo de proposición.—

Conforme al Anexo número 1 del pliego de cláusulas económico administrativas.

Burgos, 2 de junio de 1992. — El Presidente, Vicente Orden Vigará. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

4000. — 4.860

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 171.— Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 13 de abril de 1992. — La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarelos, Magistrado; y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado Suplente, siendo Ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de apelación número 310 de 1991, dimanante de juicio de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes, seguidos entre partes, de una, como demandantes apelantes, doña María Rosario Aldea Gómez, mayor de edad, divorciada, sin profesión especial, vecina de Burgos; doña María Benita Aldea Gómez, mayor de edad, casada, industrial, vecina de Burgos, representados por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y defendidas por el Letrado don Santiago Dalmau Moliner; y de otra, como demandados apelados, don Antonio Gil Martí, labrador, y doña Rosa Baixauli Tronch, sus labores, vecinos de Picanya, representados por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado señor Ruiz Molinero; y la demandada-apelada doña María Rosario Gómez Gómez, mayor de edad, viuda, vecina de Burgos, la que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, sobre acción declarativa de dominio.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso y confirmar la sentencia recurrida, imponiendo expresamente a las actoras apelantes las costas causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes y a la litigante incomparecida en Estrados en la forma prevenida por la ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarelos, Erasmo Acero Iglesias. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, de que certifico.

Para que conste, y sirva de notificación a la litigante incomparecida María Rosario Gómez Gómez, expido el presente en Burgos, a 29 de abril de 1992. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

3175. — 7.020

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 288/91, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, en representación de la Caja de Ahorros del Círculo Católico, contra Francisco Javier Arauzo García y Lucía Pulgar Paisan, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta, en pública y judicial subasta, por primera, segunda, y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 3 de julio, a las 10,00 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 2 de septiembre, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 29 de septiembre, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación, rebajado en un 25%; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del 40 por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Piso sito en Burgos, en la calle Enrique III, 12, 6.º A, vivienda de protección oficial de Promoción Privada, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, finca 27.701, folios 88 y 89 del tomo 3.574 del archivo, libro 320 y folio 117, del tomo 3.651 del archivo, libro 346. Valorado a efectos de subasta en la suma de

6.638.528 pesetas (seis millones seiscientos treinta y ocho mil quinientas veintiocho pesetas).

Dado en Burgos, a 21 de mayo de 1992. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3894. — 11.160

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Don Roger Redondo Argüelles, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas 51/90, en fase de ejecución de sentencia, por una falta de simple imprudencia contra Juan Jesús López Tudanca, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

— Vehículo marca Opel Kadett 1.8-GSI, matrícula BU-1916-N, tasado en un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas).

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y de la forma siguiente:

En primera subasta el próximo día 15 de julio a las 11,00 horas de su mañana, por el tipo de su tasación.

En segunda subasta, caso de quedar desierta la primera, el próximo 4 de septiembre, a las 11,00 horas de su mañana, con rebaja del 25% del de la primera.

En tercera subasta, caso de quedar desierta la segunda, el 2 de octubre a las 11,00 horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en el BBV, al número 1071-0000-76-0051-90, el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. El vehículo objeto de la subasta, marca Opel Kadett 1,8-GSI, matrícula BU-1916-N, se encuentra en poder de Juan Jesús López Tudanca, con domicilio en Salas de Bureba (Burgos).

Dado en Burgos, a 25 de mayo de 1992. — El Magistrado Juez, Roger Redondo Argüelles. — La Secretaria (ilegible).

3897. — 6.480

Cédula de notificación

Doña Concepción Martínez Conde, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 519/1991, a instancia de don Antonio Bellver Vara, contra doña Ana María Alonso Hortigüela, casada con don Rafael Valenzuela Galván, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Burgos, a 23 de diciembre de 1991. — El Ilmo. Sr. don Roger Redondo Argüelles, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 519/91, seguidos a instancia de Antonio Bellver Vara, representado por el Procurador doña Lucía E. Ruiz Antolín y defendido por el Letrado don Francisco José Horcajo Muro, contra Ana María Alonso Hortigüela, mayor de edad, casada, y vecina de Cardeñadizo (Burgos), calle San Baudilio.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en

lo sucesivo puedan embargarse al deudor Ana María Alonso Hortigüela, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Antonio Bellver Vara de las responsabilidades porque se despachó, o sea, de la cantidad de dos millones doscientas cincuenta y tres mil setecientas noventa y seis pesetas de principal, más intereses y costas. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación a doña Ana María Alonso Hortigüela y a don Rafael Valenzuela Galván, que se hallan en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Burgos, a 5 de mayo de 1992. — El Secretario, Concepción Martínez Conde.

3639. — 5.040

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de Burgos.

Hago saber: Que en el Declarativo de menor cuantía reclamación de cantidad, número 00219/1992, instado por Faconor, S. A., contra Cadocsa Edificaciones, Sociedad Anónima, en la persona de su representante legal, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha, emplazar a Cadocsa Edificaciones, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma, mediante Abogado y Procurador.

Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a 15 de mayo de 1992. — El Secretario (ilegible).

3640. — 3.000

Cédula de notificación

El señor Juez de Primera Instancia n.º 4 de Burgos, en resolución dictada en autos de juicio ejecutivo número 319/89, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra don Manuel Rodríguez López y doña Mercedes López Poncela, vecinos de Madrid, declarados en rebeldía procesal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, son como siguen:

«Encabezamiento. — Sentencia: En Burgos, a 15 de mayo de 1992. — El Ilmo. Sr. D. Roger Redondo Argüelles, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 00319/1989, seguidos a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, y defendida por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra don Manuel Rodríguez López y doña Mercedes López Poncela...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Manuel Rodríguez López y doña Mercedes López Poncela, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Caja de Ahorros Municipal de Burgos de las responsabilidades porque se despachó, o sea, de la cantidad de 503.971 pesetas de principal, más intereses y costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Roger Redondo Argüelles.

Publicación: La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el día de la fecha; doy fe. Firmado: Concepción Martínez Conde».

Y para que se lleve a efecto la notificación de la sentencia a la parte demandada en rebeldía, don Manuel Rodríguez López y doña Mercedes López Poncela, expido la presente que firmo en Burgos, a 27 de mayo de 1992. — La Secretaria Judicial (ilegible).

4039. — 7.020

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 102/92, sobre reclamación de 231.200 pesetas, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra J. J. Electroacústica S. L., y Majahi, S. L., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, c./Vitoria 142, en la actualidad en ignorado paradero, por medio del presente se cita de remate a la Entidad Majahi, S. L., para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere.

Se hace constar que se ha practicado embargo sobre los bienes propiedad de citado demandado, sin previo requerimiento de pago al encontrarse el mismo en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos a 4 de mayo de 1992. — El Magistrado Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — La Secretaria Judicial (ilegible).

3303. — 3.060

La Ilma. Sra. D.ª María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente número 317 del año 1991 que se tramita en este Juzgado, de suspensión de pagos de la Compañía Mercantil Trabado, S. L., con domicilio en Villagonzalo Pedernales (Burgos), carretera Madrid-Irún, km. 234, dedicada a la actividad mercantil de compraventa y reparación de automóviles, así como a la instalación y distribución de sus recambios y accesorios, incluyendo venta de lubricantes, representada por la Procuradora doña Ana María Miguel Miguel, se ha dictado auto de fecha 14 de abril pasado, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se acuerda: Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el párrafo primero de la providencia de fecha 1 de abril pasado, manteniéndose la misma en todas sus partes.

Habiendo solicitado el sobreseimiento del expediente los acreedores que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 10, 1.º de la Ley de Suspensión de Pagos, se acuerda el sobreseimiento del expediente en el estado en que se encuentra, que se archivará sin ulterior recurso ni práctica de otras diligencias, salvo las que se dirán; se levanta la intervención de las operaciones del suspenso, debiendo cesar en su cometido los Interventores nombrados en el expediente, una vez gane firmeza la presente resolución; la que se publicará, en su parte dispositiva, en la misma forma que lo fue el citado auto, a cuyo fin se expedirán los oportunos edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Diario de Burgos; anótese esta resolución en el libro registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado, comunicándola asimismo, mediante oficios, a los demás Juzgados de igual clase de esta ciudad,

anótese también en el Registro Mercantil de esta provincia, expidiéndose el correspondiente mandamiento: cúrsense los despachos acordados expedir y pónganse en las actuaciones testimonio de la presente resolución, incluyéndose la misma en el Libro de Sentencias».

Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firmo el presente en Burgos, a 11 de mayo de 1992. — E./ María Luisa Abad Alonso. — La Secretaria Judicial (ilegible).

3961. — 6.120

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado, en resolución dictada con esta fecha, en juicio de faltas número 2.039 de 1987, seguido en este Juzgado por imprudencia, contra Josefa García Verdugo, hoy en ejecución de sentencia firme, y cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, Plaza Castillo de la Mota, número 4, 2.ª, y hoy en ignorado paradero, que se le notifique que en dicho procedimiento se dictó sentencia declarada firme por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno y habiéndose practicado en referidos autos, la oportuna tasación de costas cuyo importe asciende a 22.254 pesetas, para que en término de tres días, si lo considera oportuno, pueda impugnarla.

Al propio tiempo se requiere a dicha condenada Josefa García Verdugo, para que en término de diez días siguientes, haga efectivo el importe de la tasación de costas practicada y aprobada por la suma de 22.254 pesetas, y al mismo tiempo se interesa de la Autoridad y Policía Judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de referido condenado, lo comuniquen a este Juzgado, haciéndose constar expresamente que por los hechos objeto de este procedimiento no procede su detención, sino únicamente se comunique su actual paradero y domicilio, a los fines acordados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación y requerimiento al condenado expresado, Josefa García Verdugo, expido la presente que firmo en Burgos, a 14 de abril de 1992. — La Secretaria (ilegible).

2909. — 5.400

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición número 246/91, seguido a instancia de la Compañía Mercantil Automoba, S. A., representada por el Procurador don José María Manero de Pereda, contra don Prisciliano Higuero Gil, actualmente en paradero desconocido, y en trámite de ejecución de sentencia, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Se tiene por instada la ejecución de sentencia, y como se interesa, procédase al embargo de la indemnización que corresponda al demandado don Prisciliano Higuero Gil, en el juicio de faltas número 66/90 de los del Juzgado de Instrucción de Lerma, a fin de cubrir 283.451 pesetas de principal, más 150.000 pesetas que se calculan para costas y sin perjuicio de posterior liquidación.

Publíquese el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, que se entregará al Procurador actor, así como el exhorto para el Juzgado de Instrucción de Lerma.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Magistrada Juez de Primera Instancia número seis de Burgos, doña María Felisa Herrero Pinilla, de lo que doy fe. — Firmo: E./ Rubricado. (Ilegibles).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Prisciliano Higuero Gil, expido el presente en Burgos, a 3 de abril de 1992. — La Magistrada Juez, María Felisa Herrero Pinilla. — El Secretario (ilegible).

2939. — 3.060

Doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de la Entidad Mercantil «Carcedo Ojeda, S. A.», se tramita al número 34 de 1992, expediente de jurisdicción voluntaria, sobre liberación de gravámenes, sobre la siguiente finca:

«Finca Urbana sita en Burgos, con fachada a las calles de Las Trinas y San Pablo, señalada según el momento con distintos números, y en la que desde 1963 vienen funcionando los cines Goya y Consulado, finca registral número 8.268. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Burgos».

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a «Hijos de Rufino de la Fuente, S. L.», que figura como desconocida en el domicilio social sito en calle Trinas número 2 y 4, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga, en un plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto.

Dado en Burgos, a 28 de mayo de 1992. — E./ María Felisa Herrero Pinilla. — La Secretaria (ilegible).

3962. — 3.240

Doña María Asunción Puertas Ibáñez, Juez del Juzgado de Instrucción número siete de Burgos.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 1.929 de 1988, siendo condenado Andrés García Alonso, que se halla en ignorado paradero, y como perjudicada, Rosa María Ferraces Sánchez, habiéndose practicado embargo sobre el siguiente bien propiedad del condenado:

—Vehículo marca Renault, modelo R-21 GTD, matrícula BU-2786-J, sin el previo requerimiento de pago por ignorado paradero.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos, a 15 de abril de 1992. — El Juez, María Asunción Puertas Ibáñez. — El Secretario (ilegible).

2940. — 3.000

Doña María Asunción Puertas Ibáñez, Juez del Juzgado de Instrucción número siete de Burgos.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 443 de 1988, siendo condenada Andrés García Alonso, que se halla en ignorado paradero, y como perjudicada, María Isabel González González, habiéndose practicado embargo sobre el siguiente bien propiedad del condenado:

—Vehículo marca Renault, modelo R-4, matrícula BU-9136-F, sin el previo requerimiento de pago por ignorado paradero.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos, a 15 de abril de 1992. — El Juez, María Asunción Puertas Ibáñez. — El Secretario (ilegible).

2941. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 15 de abril de 1992 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Semat, S. A., de Burgos, C./ Convenio 0900532.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Semat, S. A., suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores el día 8-4-1992, y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 13 de abril de 1992.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 15 de abril de 1992. — La Directora Provincial de Trabajo, Elena Martínez Carqués.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA SEMAT., EN SU CENTRO DE TRABAJO DE BURGOS

CAPITULO I. — Ambito de aplicación:

Artículo I. — Ambito territorial: El presente convenio colectivo obligará a la empresa Semat, S. A., en su centro de trabajo en Burgos capital, en la actividad regida por la Ordenanza de Trabajo para la limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo II. — Ambito funcional: Los preceptos de este convenio obligan a la representación empresarial y a los trabajadores de la empresa Semat, S. A., en Burgos capital, cuyas relaciones se rigen por la Ordenanza de Trabajo para la limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo III. — Ambito personal: Las cláusulas de este convenio afectan al personal que durante su vigencia trabajan bajo dependencia de Semat, S. A., en Burgos capital, y en la actividad regida por la Ordenanza de Trabajo para la limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo IV. — Ambito temporal: El presente convenio colectivo entrará en vigor con efectividad del 1.º de enero de 1992, previa aprobación y ratificación por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo V. — Duración: La duración del presente convenio colectivo será de un año a partir del día 1.º de enero de 1992, hasta el 31 de diciembre de 1992.

CAPITULO II. — Tabla salarial.

Artículo VI. — A) Tabla salarial: Las retribuciones pactadas en el presente convenio colectivo corresponden a las señaladas en la siguiente tabla salarial por categorías y conceptos:

Categorías	Salario base diario	Salario base mensual	Plus convenio mensual	Incentivo mensual
jefe Servicio		82.282	23.999	41.713
Jefe Administrativo		78.966	23.999	34.559
Oficial 2.ª Admto.		70.282	23.999	14.764
Capataz	2.237		23.999	32.179
Conductor nocturno	2.237		23.999	21.531
Conductor diurno	2.237		23.999	21.150
Mecánico	2.237		23.999	25.556
Peón Nocturno	2.237		23.999	15.538
Peón Diurno	2.237		23.999	14.764

B) Tabla salarial: Si el I.P.C. al 31 de diciembre de 1992 sobrepasase el 6,50% con relación al 1-1-92 se efectuará una revisión en todo lo que sobrepase con efectos 1-1-92, que se abonará en una paga a primeros de 1993 y que sería incrementado en las tablas salariales a todos los efectos.

Artículo VII. — Pluses de penosidad, toxicidad, peligrosidad y especial responsabilidad: Independientemente de las retribuciones señaladas en el artículo anterior, se abonará por día trabajado un plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad de la forma siguiente:

Capataz de Limpieza Viaria: 10% del salario base.

Mecánico: 10% del Salario base.

Conductores: 10% del salario base.

Peón Limpieza Viaria: 10% del salario base.

Peón de Recogida de Basuras: 20% del salario base.

Personal Vertedero: 20% del salario base.

Peones especialistas de recogida con minicaja de mañana y tarde: 20% del salario base.

Peón especialista lacero: 20% del salario base.

Peón especialista: 10% del salario base.

Asimismo se crea un plus de especial responsabilidad, por la cuantía de 11.273 pesetas mensuales, para las siguientes categorías:

Capataces, Oficial 1.ª Mecánico, Jefe Administrativo, Oficial 2.ª Administrativo, y Jefe Servicios Noche.

Y de 5.592 pesetas mensuales para los peones conductores de barredoras y baldeadoras de aceras, peón de lavadero y peón especialista lacero.

Artículo VIII. — Plus Nocturnidad: Independientemente de las retribuciones señaladas en la tabla salarial, los trabajadores que realicen su jornada de trabajo entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad fijado en el 25% del salario base del convenio más la antigüedad que en cada caso corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 34, apartado 6 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo IX. — Plus de Transporte en domingos y festivos: El personal que realice su trabajo en domingo o festivo percibirá por este concepto 5.400 pesetas por dicho día trabajado. Al personal que percibe plus de locomoción mensual se le descontará el importe proporcional a dicho día.

Artículo X. — Plus Locomoción: Los trabajadores con la categoría de conductores, personal de taller, jefe administrativo, inspector aseo urbano, personal de vertedero, que realicen estos trabajos, percibirán un plus mensual de 6.765 pesetas. Esta retribución se fija como compensación por el traslado de los conductores y peones que tengan que retirar el vehículo de la nave o prestar sus servicios en el vertedero.

Artículo XI. — Antigüedad: Los trabajadores afectados por este convenio percibirán por este concepto tres bienios del 5% y quinquenios del 7%, no pudiendo sobrepasar un máximo del 60% sobre el salario base del convenio, conforme lo establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo XII. — Complementos de vencimiento superior al mes:

1.ª Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad consistirán cada una en 30 días del salario base pactado en este convenio, más la antigüedad que en cada caso corresponda, y una mensualidad del plus convenio.

2.ª Participación en beneficios: Por este concepto la empresa vendrá obligada a satisfacer anualmente a los trabajadores a su servicio el 6% del salario base del convenio anual más la antigüedad que en cada caso corresponda y el plus de convenio anual, debiéndose abonar esta cantidad correspondiente a año vencido dentro del primer trimestre de cada año natural siguiente, sin que sea posible la prorata de esta cantidad en mensualidades.

Artículo XIII. — Día del Patrono San Martín de Porres: La festividad del Patrono San Martín de Porres, se celebrará el día 3 de noviembre, librándolo el personal de barrido de noche, la noche del 2 al 3. El personal de recogida trabajará como un festivo normal.

Artículo XIV. — Horas extraordinarias por fuerza mayor: Se informará al Comité de Empresa al menos con un día de antelación al de la jornada que se estimen necesarias, siempre que sea posible.

Estas horas extraordinarias se abonarán según el salario real incrementado en un 75%, si se desearan descansar se descansarán 2 horas por cada hora trabajada, y serán realizadas preferentemente por el personal del turno correspondiente.

No se realizarán horas extraordinarias que no sean de fuerza mayor.

CAPITULO III. — Mejoras sociales:

Artículo XV. — Accidentes de trabajo: Independientemente de los derechos reconocidos por la legislación vigente, a los trabajadores en situación de I. L. T. por accidente de trabajo, la empresa vendrá obligada a satisfacer el complemento necesario hasta cubrir el salario mensual pactado, y hasta que finalice la situación de I. L. T.

Artículo XVI. — Enfermedad: Independientemente de los derechos reconocidos en la legislación vigente, a los trabajadores en situación de I. L. T. por enfermedad común, la empresa vendrá obligada a satisfacer los siguientes complementos:

1.ª y 2.ª enfermedad año: 100% desde el primer día hasta cumplir el salario mensual pactado.

Posteriores enfermedades: A partir del día 28 se percibirá el 100% del salario mensual pactado.

En caso de hospitalización el 100% en todos los supuestos.

Este complemento, al igual que el reflejado en el artículo anterior, dejará de percibirse durante todo el período de I. L. T. cuando el trabajador no se encuentre en su domicilio entre las 20,30 horas y las 9,00 horas sin aviso telefónico previo a las oficinas de la empresa donde se recibirá su llamada a cualquier hora del día o de la noche. Esta situación se comprobará por el Inspector de Aseo Urbano. De esta obligatoriedad se excluyen fracturas.

Asimismo, para la asistencia a consulta médica se facilitará el tiempo justificado necesario para la misma.

Artículo XVII. — Seguro por contingencia de muerte o invalidez por accidente de trabajo: La empresa estará obligada a suscribir la correspondiente póliza de seguro por muerte o invalidez absoluta por accidente de trabajo a beneficio de sus trabajadores o familiares, que garantice 3.744.580 pesetas en caso de muerte por accidente de trabajo y 4.386.628 pesetas en caso de invalidez absoluta por igual motivo.

Artículo XVIII. — Ropa de trabajo: La empresa facilitará a todos los trabajadores dos uniformes al año, necesarios para el cometido de las prestaciones, siendo uno para la época de verano y otro para la de invierno, mediante sistema de tallaje.

Para determinar la composición de dichos uniformes se crea una comisión integrada por el Delegado, Comité de Empresa y el Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Dentro de los dos primeros meses del año, la presente comisión decidirá la composición de los uniformes para categorías y trabajos específicos tanto los de invierno como los de verano. Dicha composición deberá ser aprobada o corregida por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, considerando este dictamen como condición definitiva. Por parte de los trabajadores se obligarán a mantener la uniformidad en la ropa de trabajo. La empresa podrá sancionar con dos días de suspensión de empleo y sueldo a todo trabajador que no haga uso de los uniformes establecidos, dejando el día siguiente a festivo como margen de tolerancia. En caso de los guantes se les irá sustituyendo en la medida en que se vayan rompiendo, previa entrega de los estropeados.

Artículo XIX. — Jornada de trabajo: La jornada laboral queda establecida en 39,5 horas semanales de trabajo efectivo. Para los servicios actuales de trabajo será en jornada continuada para todos.

El personal de barrido noche tendrá jornada de 5 días siendo el primer descanso en domingo y el segundo rotativo.

El personal de día tendrá jornada de 6 días, descansando un sábado cada tres trabajados.

El personal de recogida de basuras noche descansará en domingo y 3 días cada 4 semanas trabajadas.

El trabajo en domingos y festivos, se compensará con descansos en sábados. Los domingos, el sábado siguiente y los festivos articular el descanso repartido en varios sábados, excepto el personal de recogida de basuras noche que se articulará el descanso repartido en varios lunes.

Por ser un servicio público, los horarios de trabajo serán establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, y los más adecuados a efectos de la organización del trabajo según la programación de la empresa. No obstante, en cualquier modificación sustancial que en un futuro se pudiese introducir en los horarios vigentes serían oídos los criterios del Comité de Empresa.

Todo el personal tendrá derecho a 15 minutos de tiempo efectivo de trabajo para bocadillo.

La empresa entregará el calendario laboral a la firma del convenio.

Artículo XX. — Cambios de turno: La empresa permitirá el cambio de turno, cuando dos trabajadores de igual categoría así lo deseen. Cuando quede una plaza libre en un turno se comunicará al Comité de Empresa por si hay algún interesado a efectos de posibles prioridades.

Los cambios por necesidades de servicio serán comunicados por escrito al trabajador y al Comité de Empresa con al menos un día de antelación siempre que sea posible.

Los capataces del mismo servicio y los conductores y peones especialistas que manejan las mismas máquinas rotarán en los turnos de mañana y tarde.

Artículo XXI. — Días festivos: Los trabajadores de recogida de basura de noche trabajarán todos los festivos, excepto Navidad y Año Nuevo.

Artículo XXII. — Días festivos trabajados no compensados y retribuidos: Los días festivos que los trabajadores deban trabajar por necesidades del servicio, y no sean compensados, conforme lo marcado en la Ordenanza, deberán ser retribuidos, y se abonarán al salario real incrementado en un 75%. No obstante, la empresa intentará aplicar la compensación siempre que ello sea posible.

Los días de Navidad y Año Nuevo, se trabajará con personal voluntario en horas estructurales o personal ajeno a la plantilla.

Artículo XXIII. — Vacaciones: El personal afecto a este convenio disfrutará de unas vacaciones consistentes en 25 días laborables (entendiéndose por tal de lunes a sábado, ambos inclusive), y un mínimo de 30 días naturales retribuidos, hallándose el promedio de los tres meses anteriores exceptuándose horas extraordinarias y festivos retribuidos.

Dichas vacaciones serán rotativas a partir de 1992 tomando como referencia 1991, y se disfrutarán entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, a excepción de los que deseen disfrutarlo fuera de estas fechas, que deberán solicitarlo en el mes de enero.

Si algún trabajador estuviese enfermo o accidentado durante el período en que le correspondiesen sus vacaciones, no perderá éstas, pero las disfrutará dentro del mismo año y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo XXIV. — Todos los trabajadores que lleven como mínimo seis meses en la empresa, dispondrán de dos días al año de asuntos propios, los cuales se solicitarán con la suficiente antelación, y no pudiendo coincidir más de dos conductores y cuatro peones.

Artículo XXV. — Botiquín: En cada cuartelillo y en la cabina de todos los camiones, deberá de haber un botiquín para poder efectuar las primeras curas de urgencia. Estará obligado, no obstante, a dar el parte correspondiente de cada caso.

Artículo XXVI. — Examen médico: Todos los años se realizará un examen médico con carácter voluntario, que consistirá: auscultación, toma de tensión arterial, análisis de sangre y orina.

De los resultados, se dará copia a los trabajadores.

En el mes de septiembre se aplicará una vacuna contra la gripe, con carácter voluntario.

Artículo XXVII. — Primas antiabsentismo y puntualidad: Con el fin de reducir los porcentajes de absentismo, se crean dos tipos de primas:

a) Los meses en que los porcentajes de absentismo sean inferiores al 8% en la categoría de Peones y el 6% en la categoría de Conductores, conjuntamente se sorteará entre el personal que no haya tenido faltas durante ese mes cinco premios consistentes en la cantidad de 8.772 pesetas cada uno.

A la persona que le haya correspondido este premio, no entrará en sorteo el resto del año.

b) También se crea una prima antiabsentismo y puntualidad, que se cobrará una vez al año, durante el mes de enero de 1993, y según la siguiente escala:

0 faltas durante el año: 16.083 pesetas.

1 y 2 faltas durante el año: 12.064 pesetas.

3 y 4 faltas durante el año: 8.042 pesetas.

Se entenderán como faltas la no asistencia al trabajo por cualquier causa, incluso bajas por I. L. T., excepto vacaciones y permisos, así como huelga legal.

Artículo XXVIII. — Premios de jubilación: Al producirse la jubilación de un trabajador con más de dos años de antigüedad en la empresa, percibirá de la misma y por una sola vez, los premios de jubilación que a continuación se detallan en función de la edad de jubilación:

A los 60 años	242.727 ptas.
A los 61 años	115.812 ptas.
A los 62 años	80.422 ptas.
A los 63 años	53.080 ptas.
A los 64 años	45.039 ptas.

Artículo XXIX. — Jubilación especial a los 64 años: Con carácter voluntario de los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación especial a los 64 años, según el R. D. 1.194/1985, de 17 de julio y posteriores normas que se dicten, podrán hacer uso de dichos beneficios.

Artículo XXX. — Bolsa de Estudios: Se crea una bolsa de estudio de 344.861 pesetas para ser distribuida en becas de estudios para los trabajadores y sus hijos, a criterio del Comité de Empresa.

Artículo XXXI. — Retirada del permiso de conducir: Si a un conductor se le retira el permiso de conducir temporalmente y se probara que es por culpa de la empresa, ésta y mientras dure la sanción le asignará otro puesto de trabajo, aunque le mantendrá el salario correspondiente a su categoría. Si la retirada temporal no fuese por una conducta constitutiva de delito previsto y penado en el Código Penal, y mientras dura la sanción, la empresa le dará otra ocupación pasando a percibir el salario correspondiente.

Artículo XXXII. — Asambleas: Los trabajadores dispondrán de 20 horas anuales para asambleas siempre y cuando se soliciten de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo XXXIII. — Sanciones y despidos: El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves, antes de hacerse efectivas las mismas. De no recibir contestación expresa por parte del Comité dentro de las 48 horas siguientes de haber sido informado de la sanción, la misma se hará efectiva.

Artículo XXXIV. — Compensación y absorción: Todas las mejoras que se pactan en este convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcance, por las retribuciones de cualquier clase que tuviera la empresa. Así como los incrementos futuros de carácter legal que se implanten.

Artículo XXXV. — Comisión de vigilancia: Para la aplicación y vigilancia del presente convenio, será comisión paritaria la formada por las partes negociadoras del mismo.

Artículo XXXVI. — Productividad: Como compensación a las mejoras concebidas en el presente convenio, la representación oficial se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones de cada puesto de trabajo.

Artículo XXXVII. — Conservación del puesto de trabajo: Si por finalización del contrato la empresa Semat, S. A. dejara de llevar los servicios desarrollados en la actualidad, el personal fijo de Semat, S. A., aceptado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, pasará al Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, o a la nueva empresa que contratase los servicios, siempre manteniendo dentro de esta garantía, exclusivamente los actuales salarios, categorías, antigüedades y número de trabajadores fijos ya aceptados en este momento por el Excelentísimo Ayuntamiento y los que, en lo sucesivo, se acepten por la Corporación, con exclusión del personal directivo o de los socios de Semat, S. A.; condiciones que en ningún caso serán superiores a las que disfruten los empleados municipales en el supuesto de que fuese el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos el que asumiese la prestación directa del servicio.

Artículo XXXVIII. — Trabajadores eventuales: A ningún trabajador se le podrá renovar el contrato temporal por más de un año, pues pasado dicho plazo deberá pasar a la condición de trabajador fijo.

Artículo XXXIX. — Ascensos: La empresa se compromete a que cuando se produzca una vacante o sustitución en las categorías de especialista, conductor y capataz, se cubrirá con una lista de voluntarios, que previamente se les habrá sometido a un examen práctico y teórico profesional, será informado el Comité de Empresa, y el ascenso o el trabajo de superior categoría por sustitución se producirá de acuerdo con el capítulo VIII, provisión de vacantes y ascensos de la Ordenanza Laboral.

Artículo XL. — Secciones sindicales: Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto de libertad sindical.

Artículo XLI. — Disposición final: A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este convenio, será de aplicación la Ordenanza de Trabajo para las actividades de limpieza pública, riegos, recogidas de basuras y limpieza y conservación del

alcantarillado de 1 de diciembre de 1972, así como los posteriores anexos a la mencionada Ordenanza y todo tipo de disposiciones legales vigentes o futuras.

En caso de ser derogada la Ordenanza citada en el punto anterior, pasaría a ser Reglamento de Régimen Interior continuando con la misma validez que actualmente.

Anexo I. — Tabla salarial:

<i>Categoría</i>	<i>Total año</i>
Jefe servicios	2.065.012
Jefe administrativo	1.930.353
Oficial 2.ª administrativo	1.564.984
Capataz	1.739.129
Conductor nocturno	1.611.353
Conductor diurno	1.606.781
Mecánico	1.659.653
Peón nocturno	1.539.437
Peón diurno	1.530.149

Por los trabajadores: (Varias firmas ilegibles). — Por Semat, S. A.: (Varias firmas ilegibles). — Enterado: Por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos (firmado, ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a los trabajadores que se citan en la relación que se incluye al pie del presente escrito, de los descubiertos de cuotas del Régimen Especial Agrario, cuenta Ajena, de la Seguridad Social que también se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 80.3 de la Ley

<i>N.º de afiliación</i>	<i>Nombre y Apellidos — Domicilio</i>	<i>Dcto. n.º</i>	<i>Período</i>	<i>Importe/Plas.</i>
09/300.373/66	Hilario Díez Alvaro, Mecerreyes	R-92/900.018/33	10/90 a 11/90	13.420
09/389.791/50	Félix del Hierro Medina, Gral. Vigón 81, 1.º D, Burgos	R-91/1.044/32	08/90	6.710
09/397.570/69	Carlos Rodríguez Romillo, Madrigalejo del Monte	R-91/610/83	12/90	7.002
Burgos, 8 de mayo de 1992. — El Director Provincial. P. D., la Subdirectora Provincial de Recaudación, Elena Alonso García.				3528. — 4.140

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don Rafael Pérez González, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra doña María Isabel Lucas Bello y su esposo don Vicente Arribas Cascajares, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con esta misma fecha se dicta la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la subasta de los bienes muebles embargados al deudor doña María Isabel Lucas Bello y su esposo don Vicente Arribas Cascajares, por acuerdo de la citada Dirección Provincial de fecha 29 de mayo de 1992, embargados por diligencia de fecha 31 de mayo de 1991, procédase a la celebración de la referida subasta, para la que se señala el día 23 de julio de 1992, a las 10,00 horas, en las Oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecu-

de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. núm. 171, de 18 de julio de 1958).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se comunica que los trabajadores relacionados, dentro del plazo fijado en el requerimiento para su pago, podrán comparecer ante esta Dirección Provincial para justificar que ya había satisfecho la deuda o ha cumplido el requerimiento ingresando las cuotas debidas, mediante la exhibición del pertinente documento de cotización debidamente diligenciado por la oficina recaudadora, o que ha formulado el recurso de reposición establecido en el artículo 189 del citado Real Decreto.

Los requerimientos de cuotas no impugnados o las resoluciones administrativas desestimatorias, en todo o en parte, de los recursos de reposición formulados frente a los mismos, deberán ser hechos efectivos dentro de los plazos siguientes:

a) Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los notificados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin acreditar el pago del requerimiento o sin que se haya formulado, dentro del plazo de quince días, recurso de reposición o, si formulado éste, hubiere sido desestimado o hubiere transcurrido el plazo de treinta días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, esta Dirección Provincial, aunque se formule reclamación económico-administrativa, expedirá la correspondiente certificación de descubierto sin perjuicio de que, estimada total o parcialmente dicha reclamación, ésta surta los efectos que procedan.

tiva, sitas en calle Julio Sáez de la Hoya número 8, 5.º piso, 4.ª puerta, de Burgos, observándose en su trámite y celebración las prescripciones que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo y artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 y su desarrollo».

En virtud de la Providencia anterior, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar, son los siguientes:

Lote único: Derechos de traspaso y arrendamiento del local de negocio sito en la calle Las Calzadas número 4, de Burgos, denominado Spain 92, dedicado a la actividad de bar, y cuyo local es propiedad de don Justo Mansilla Manero, domiciliado en Modúbar de San Cibrián.

Tipo de subasta para la primera licitación: 230.000 pesetas. Siendo la postura mínima admisible en primera licitación, los dos tercios de dicho tipo.

2.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago del descubierto.

3.º Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de, al menos, el 20%

del tipo de licitación, fianza que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven. La fianza perteneciente a los licitadores que no resultasen adjudicatarios, será reingresada al finalizar el acto.

4.º Que desde el anuncio de la subasta y hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5.º Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Si en la primera licitación no hubiesen postores, acto seguido se iniciará una segunda licitación, siendo el tipo de la misma el 75% de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para formar parte de esta nueva licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza de, al menos, el 20% de este nuevo tipo.

Advirtiéndose que, en cualquier momento posterior al declararse desierta la primera licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que sirvió de tipo de dicha primera licitación, previa solicitud y constitución de la fianza correspondiente.

6.º Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, si así se hace constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente habrá de ser identificado antes de completar el pago del precio del remate, que será en el acto de la subasta, o como máximo, dentro de los cinco días siguientes.

7.º Que en caso de que no resultaren adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

8.º Se advierte que si la deuda no fuese cancelada en su totalidad la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la Legislación vigente.

Advertencias.—

Al deudor, al propietario del inmueble, acreedores hipotecarios y pignoraticios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados, en plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 8 de junio de 1992. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

4148. — 15.120

Don Rafael Pérez González, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra don Ignacio Maté López, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social; con esta misma fecha se dicta la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la subasta de los bienes muebles embargados al deudor don Ignacio Maté

López, por acuerdo de la citada Dirección Provincial de fecha 29 de mayo de 1992, embargados por diligencia de fecha 19 de mayo de 1992, procedase a la celebración de la referida subasta, para la que se señala el día 24 de julio de 1992, a las 10,00 horas, en las Oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en calle Julio Sáez de la Hoya número 8, 5.º piso, 4.ª puerta, de Burgos, observándose en su trámite y celebración las prescripciones que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo y artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 y su desarrollo».

En virtud de la Providencia anterior, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar, son los siguientes:

Lote único: Derechos de traspaso y arrendamiento del local de negocio sito en la calle Laín Calvo número 16, de Burgos, dedicado a la actividad de venta de calzado, denominado Zapatería Ignacio, y cuyo local es propiedad de doña Esperanza Pérez Marrón y doña Wenefrida García Temiño.

Tipo de subasta para la primera licitación: 1.100.000 pesetas.

Siendo la postura mínima admisible en primera licitación, los dos tercios de dicho tipo.

2.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago del descubierto.

3.º Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de, al menos, el 20% del tipo de licitación, fianza que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven. La fianza perteneciente a los licitadores que no resultasen adjudicatarios, será reingresada al finalizar el acto.

4.º Que desde el anuncio de la subasta y hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5.º Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Si en la primera licitación no hubiesen postores, acto seguido se iniciará una segunda licitación, siendo el tipo de la misma el 75% de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para formar parte de esta nueva licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza de, al menos, el 20% de este nuevo tipo.

Advirtiéndose que, en cualquier momento posterior al declararse desierta la primera licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que sirvió de tipo de dicha primera licitación, previa solicitud y constitución de la fianza correspondiente.

6.º Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, si así se hace constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente habrá de ser identificado antes de completar el pago del precio del remate, que será en el acto de la subasta, o como máximo, dentro de los cinco días siguientes.

7.º Que en caso de que no resultaren adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

8.º Se advierte que si la deuda no fuese cancelada en su totalidad la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la Legislación vigente.

Advertencias.—

Al deudor, al propietario del inmueble, acreedores hipotecarios y pignoratícios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados, en plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 8 de junio de 1992. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

4149. — 12.960

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a Melitona Monzón Sierra y Francisco Javier Román Santamaría, con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Seguridad Social, con fecha 28 de marzo de 1991 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a doña Melitona Monzón Sierra los débitos perseguidos en expediente administrativo que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior Providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo 3.659; Folio 197; Finca 31.313. Urbana: Vivienda del piso 5.º, mano izquierda subiendo por la escalera de la casa de R. L. Grupo 1.º, en la calle Marfín Antolínez 13. Consta de cuatro habitaciones, cocina, baño y vestíbulo. Tiene una superficie de 87,80 m.º. Linda, a la derecha, con vivienda de la mano derecha de la misma planta; izquierda, calle de Melchor Prieto; por la espalda, con la casa número 8 de la calle Melchor Prieto; y al frente, con la calle Mataderos. Cuota valor del 7,80%.

Descubiertos: Seguridad Social, ejercicio 1991, C. D. números 92/1749; 92/1750; 92/1751; 92/1752 y 92/2583.

Débitos: 258.283 pesetas de principal, más 51.656 pesetas de recargo de apremio por su morosidad en el pago, más 100.000 pesetas de presupuestos de gastos y costas hasta la ultimación del expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta Diligencia de embargo a los deudores, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito Tasador que intervenga en la tasación; explícase según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Tesorería Territorial para la autorización de subasta, conforme el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que, en el plazo de ocho días pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en Burgos, calle Julio Sáez de la Hoya, número 8, 5.º piso, puerta 4.ª, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólomente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 15 de mayo de 1992. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

3659. — 11.700

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a don Santiago Conde Hoyo, con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 14 de octubre de 1991 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Santiago Conde Hoyo, los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior Providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo 3.331; Folio 163; Finca 17.316. Urbana: Vivienda ubicada del piso tercero, mano derecha, puerta segunda, de renta limitada subvencionada, de la casa número 11 de la Barriada Juan XXIII de esta ciudad, folio 231, tomo 2.294 extensa, cuya fachada, composición, superficie, linderos, cuota valor, cargas y titular registral, Edificaciones Sociales, S. A., que inscribe, son idénticos a los de la 17.000, folio 147.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, según C. D. número 91/5155/96, ejercicio 1989.

Débitos: 190.776 pesetas de principal, más 38.155 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente, que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos

del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta Diligencia de embargo a los deudores, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito Tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, para autorización de subasta, conforme el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que, en el plazo de ocho días pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en Burgos, calle Julio Sáez de la Hoya, número 8, 5.º piso, puerta 4.ª, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sóloamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 14 de mayo de 1992. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

3657. — 11.520

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a don Ricardo García Pérez, con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 20 de abril de 1992 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Ricardo García Pérez, los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior Providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo 3.460; Folio 157; Finca 29.804. Urbana: Vivienda única sita en la planta cuarta de la casa en esta ciudad, señalada con el número 2 de la Travesía del Mercado y Plaza de Santo Domingo de Guzmán número 17, folio 148, extensa. Tiene una superficie útil de 79,78 m.². Consta de cocina, aseo, dos habitaciones, salón y vestíbulo. Linda: desde la Plaza de Santo

Domingo de Guzmán, frente, caja de escalera; derecha, con casa núm. 18 e izquierda, casa núm. 16 de la Plaza de Santo Domingo de Guzmán. Cuota: valor, 15,41%.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, según C. D. número 91/7292/02, por el período 01/89 a 09/89.

Débitos: 127.184 pesetas de principal, más 25.436 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se producen hasta la ultimación del expediente, que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta Diligencia de embargo a los deudores, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito Tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, para autorización de subasta, conforme el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que, en el plazo de ocho días pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en Burgos, calle Julio Sáez de la Hoya, número 8, 5.º piso, puerta 4.ª, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sóloamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 20 de mayo de 1992. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

3915. — 11.700

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a don Carmelo Pérez Cacho, con domicilio en San Llorente de la Vega (Burgos), por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 26 de mayo de 1992 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Carmelo Pérez Cacho, los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, re-

cargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior Providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo 1.692; Folio 82. Cuarta parte indivisa en nuda propiedad de la finca de secano en término de San Llorente de la Vega, número 50 de la hoja 2, al sitio de «Carrera del Paso», de 67-80 áreas.

Tomo 1.692; Folio 78. La nuda propiedad de la finca de secano, en término de San Llorente de la Vega, número 29 de la hoja 5, al sitio de «Alto del Monte», de 2-6-00 hectáreas.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial Agrario, Cta. Propia, según C. D. números 91/6665/54, 92/1214/62 y 92/1215/63, ejercicio 1990.

Débitos: 121.458 pesetas de principal, más 24.290 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se producen hasta la ultimación del expediente, que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta Diligencia de embargo a los deudores, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito Tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, para autorización de subasta, conforme el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que, en el plazo de ocho días pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en Burgos, calle Julio Sáez de la Hoya, número 8, 5.º piso, puerta 4.ª, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 3 de junio de 1992. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

4166. — 12.420

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber: Que tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de la Tesorería General de la Seguridad

Social, expediente administrativo de apremio a don Juan Carlos González Tejero, por sus débitos para con ésta, y en el que con fecha 11 de marzo de 1991 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Juan Carlos González Tejero los débitos perseguidos en el expediente que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en la misma el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

De cumplimiento de la Providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad que a continuación se describe en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, previniéndole que del mismo se practicará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Urbana: Vivienda mano derecha del piso primero de la casa en esta ciudad número 36 de la calle Madrid. Consta de vestíbulo, pasillo, salón, comedor-estar, tres dormitorios, cocina y baño, con una superficie construida de 86 metros y 6 decímetros cuadrados.

Linda: Norte, en líneas de 1,25, 1,75 y 2,75 metros con escalera y en líneas de 4,65 y 1,10 metros, con vivienda mano izquierda de la planta. Linda todo ello, por su frente, derecha; Oeste, en línea de 6,60 metros con patio; izquierda, Este, en línea de 8,50 metros con calle de Madrid; y fondo, Sur, en línea de 8,25 metros con vivienda izquierda del portal segundo de la planta. Cuota: Tiene una cuota del 2,40%.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del ejercicio 1989.

Débitos: 63.592 pesetas de principal, más 12.718 pesetas de recargo de apremio, más 100.000 pesetas de presupuesto para costas de procedimiento.

Recursos: Ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos, en el plazo de ocho días, debiendo manifestar que la interposición de recurso no interrumpe el procedimiento salvo en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del citado Reglamento.

De cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se notifica el presente embargo a don Juan Carlos González Tejero y doña María Concepción García Martínez, y a fin de manifestarles que tendrán un plazo de quince días para designar Perito tasador del bien inmueble embargado.

Burgos, a 29 de abril de 1992. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

3239. — 7.560

Ayuntamiento de Quintanaélez

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 2 de mayo, la Memoria Valorada del Depósito Abrevadero, suscrita por el Ingeniero de Caminos, don Luis María García Castillo, por importe de dos millones novecientas treinta mil cuatrocientas once pesetas (2.930.411 pesetas), la misma queda expuesta al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría Municipal, al objeto de examen y reclamaciones.

En Quintanaélez, a 3 de junio de 1992. — El Alcalde (ilegible).

4186. — 3.000

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento Pleno la nueva Ordenanza relativa al Impuesto de Actividades Económicas, conforme a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público para que todos aquéllos interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo de treinta días.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

I. Preceptos generales:

Artículo 1.º — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este municipio, en su calidad de Administración Pública Territorial, en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

II. Coeficientes e índices de situación:

Artículo 2.º — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

Artículo 3.º — Respecto a índices de situación a aplicar, según la vía pública en que se ubica el local en donde se desarrolla la actividad, no se aprueba ninguna, aplicando el general de la ley a las cuotas de las actividades, sin distinción de locales o actividades.

Disposición final. — La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el 1 de enero de 1992, para ser aplicada una vez publicada por el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Baños de Valdearados, a 27 de mayo de 1992. — El Alcalde, Cristóbal Herrero Domingo.

4065. — 3.000

Ayuntamiento de La Horra

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 1992, la Ordenanza reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por plazo de 30 días, para su examen y presentación de reclamaciones; transcurrido mencionado plazo, si no se presentare ninguna, se considerará definitivamente aprobada.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

I. Fundamento y régimen jurídico:

Artículo 1.º — El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local de carácter obligatorio, recogido en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y disposiciones transitorias 3.ª y 11.ª de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991 de 11 de marzo, Ley 18/1991 de 6 de junio y Reales Decretos que los desarrollan.

II. Coeficientes e índices de situación:

Artículo 2.º — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas, no se verán incrementadas.

Artículo 3.º — Respecto a los índices de situación a aplicar, según la calle en que se ubica el local de la actividad, no se aprueba ninguno, aplicando el general de la ley a las cuotas de actividades que cuenten con local para su ejercicio y no aplicándose ninguno para los que no cuenten con local.

Disposición final. — La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, y entrará en vigor el 1 de enero de 1992, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Horra, a 27 de mayo de 1992. — El Alcalde, (ilegible).
4067. — 3.060

Ayuntamiento de Las Quintanillas

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Valores Auxiliares e Independientes del Presupuesto, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1991, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Quintanillas, a 12 de mayo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3569. — 3.000

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 1992, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1992.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 39/88 de 28 de diciembre, se expone al público, por espacio de quince días hábiles, a fin de que aquéllos que se consideren interesados, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

Merindad de Cuesta Urria, a 4 de mayo de 1992. — El Alcalde, Pablo Amaro Vicente.

3365. — 3.000

Junta Administrativa de Bercedo

Acordado por la Junta Administrativa en sesión celebrada el 7 de abril de 1992, la enajenación de la vivienda propiedad de esta Entidad, sita en el pueblo de Bercedo, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se expone al público, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado el expediente y se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas.

En Bercedo, a 14 de abril de 1992. — El Presidente, Angel Varona Alcalde.

3381. — 3.000

Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte

Habiéndose acordado por el Consejo de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el 18 de febrero de 1992, aceptar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Campolara para su incorporación a esta Mancomunidad, aceptando los correspondientes Estatutos, se abre información pública, por espacio de un mes, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de formular posibles reclamaciones al respecto.

Covarrubias, a 29 de mayo de 1992. — El Presidente, Alipio Santamaría Izquierdo.

4187. — 3.000

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Esta Corporación, en sesión de 29 de mayo de 1992, se acordó, por unanimidad, lo siguiente:

«Que habiendo sido declaradas en suspenso las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Madrigalejo del Monte, en sesión de 25 de mayo por la Comisión Provincial de Urbanismo, al amparo del art. 132.3.b), del R.P.U. y a los únicos efectos de corregir las deficiencias observadas y dada la índole de las mismas y posibles derechos legítimos particulares, se procede a un nuevo período de información pública, según lo previsto en la L.P.A., en concordancia con la Ley del Suelo, con las modificaciones propuestas por dicha Comisión y aprobadas por esta Corporación».

El expediente instruido al efecto, se encuentra expuesto al público, por el plazo de un mes, durante el cual, puede ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones y reclamaciones estimen ajustadas a derecho.

En Madrigalejo del Monte, a 8 de junio de 1992. — El Alcalde, José Ignacio Romo Díez.

4188. — 3.000

Ayuntamiento de Sargentos de la Lora

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón de Habitantes de este Municipio, con referencia al 1 de enero de 1992, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento el correspondiente expediente, por término de 15 días, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones a que pudiera haber lugar.

Sargentos de la Lora, a 20 de abril de 1992. — El Alcalde, Leoncio Ruiz Peña.

4185. — 3.000

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Se hace público, a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, sesión celebrada el 19 de mayo de 1992, se expone al público el texto íntegro de la Ordenanza:

Ordenanza para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre Actividades Económicas

Fundamento y origen.—

Artículo 1. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la citada Ley, en orden a la fijación del

tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2. — Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,4 único.

Disposición final. — Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de julio de 1992, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional. — Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1992.

En Vilviestre del Pinar, a 1 de junio de 1992. — El Alcalde (ilegible).

4182. — 3.000

Ayuntamiento de La Vid y Barrios

Elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 29 de abril de 1992, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza relativa al establecimiento de un coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de la Ordenanza tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1. — De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente único del Impuesto de Actividades Económicas queda fijado en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2. — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación de un coeficiente único que se fija en 1,4.

Disposición final. — La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Vid y Barrios, a 1 de junio de 1992. — El Alcalde, Joaquín Martín Aparicio.

4181. — 3.000

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1992, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida al 1 de enero de 1992, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de 15 días, a efectos de posibles reclamaciones por parte de los interesados.

Tubilla del Agua, a 16 de mayo de 1992. — El Alcalde, Francisco Bañuelos.

4184. — 3.000

Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria correspondiente al día 27 de marzo de 1992, aprobó inicialmente el Presupuesto Ordinario Municipal para el ejercicio de 1992, así como todos los documentos que la completan y de conformidad con los artículos 112 de la Ley 7/85 de R. Local y artículo 149 y 150 de la Ley 38/88 de Haciendas Locales.

El mismo queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales cualquier vecino o persona legalmente interesada, podrá presentar contra el mismo y ante el propio Ayuntamiento, las reclamaciones que estime y por escrito.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones y ello sin necesidad de nuevo acuerdo.

En caso de presentarse reclamaciones, el Ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes para resolverlas; ello de conformidad con el apartado 1.º del artículo 150 de la Ley de Haciendas Locales.

La Revilla, a 5 de marzo de 1992. — El Alcalde, Alfredo de Juan Barriuso.

3563. — 3.000

Ayuntamiento de Alfoz de Bricia

Don Bernardo Martín Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, hago saber que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1991, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Presupuesto General de esta Entidad, lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

1.1. Ingresos.—

1. Impuestos directos, 1.400.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 250.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 150.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.450.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.270.500 pesetas.

Total ingresos, 4.520.500 pesetas.

1.2. Gastos.—

1. Gastos de personal, 1.645.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.445.000 ptas.
4. Transferencias corrientes, 1.340.500 pesetas.
6. Inversiones reales, 90.000 pesetas.

Total gastos, 4.520.500 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo.

En Alfoz de Bricia, a 28 de abril de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3463. — 3.000

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1992, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Alfoz de Bricia, a 16 de abril de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3465. — 3.000

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 7 de febrero de 1992, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación presentes en la sesión, de los once que componen la misma, aprobó el pliego de condiciones económico administrativas para la contratación de las obras de urbanización de la calle del Sol y su entorno.

Asimismo, es adoptado el acuerdo de aprobar el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la adjudicación de las obras de saneamiento del borde noroeste y complementarias. Para su realización como primera fase el colector que va de la calle Traseras del Cerro al Puente de las Tres Vigas, esta separata, está firmada por el Ingeniero de Caminos don Agustín Soro Oroz, y fue aprobada por unanimidad de los ocho miembros de la Corporación presentes en la sesión, por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 1992.

A efectos de reclamaciones quedan expuestos al público en las dependencias municipales, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quintanar de la Sierra, a 20 de abril de 1992. — El Alcalde, Julio-Víctor Pascual Abad.

3497. — 3.780

El Pleno del Ayuntamiento, de sesión ordinaria de fecha 8 de mayo de 1992, adoptó con el quorum legal suficiente, el acuerdo de imposición de contribuciones especiales, para las obras de pavimentación de la calle La Roza-La Fuente y de la calle Traseras de la Roza, sitas ambas en Quintanar de la Sierra.

La base de reparto, de conformidad con el artículo 222 del Real Decreto Ley 781/86, será por metros lineales de fachada y por volumen edificable.

De conformidad con lo señalado en el artículo 188 del Real Decreto Ley 781/87, se abre período de información pública del citado acuerdo por término de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, de 10,00 a 14,00 horas, a los efectos que señala la Ley.

El importe total a repercutir en cada una de las calles, será el 20% sobre el coste de la obra subastada.

Quintanar de la Sierra, a 22 de mayo de 1992. — El Alcalde, Julio-Víctor Pascual Abad.

3870. — 3.000

En la misma sesión del Pleno de fecha 8 de mayo de 1992, con el quorum legal suficiente, fue adoptado el acuerdo de aprobar en todas sus partes el pliego de condiciones económico administrativas de la calle Traseras de la Roza, al que legalmente deberá sujetarse la celebración de la subasta y el Contratista de las obras.

Asimismo, es adoptado el acuerdo de solicitar a la Excelentísima Diputación Provincial la delegación de las obras de la calle El Sol y su entorno, y de la calle Traseras de la Roza.

De conformidad con la ley, se abre un período de información pública, por término de 30 días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo el expediente del pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, de 10,00 a 14,00 horas, a los efectos que señala la Ley.

Quintanar de la Sierra, a 22 de mayo de 1992. — El Alcalde, Julio-Víctor Pascual Abad.

3871. — 3.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ANUNCIO DE COBRANZA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que durante el período comprendido entre el 22 de junio y el 21 de agosto, ambos inclusive, estarán puestos al cobro, en período voluntario, los recibos del presente año, correspondientes a las siguientes exacciones:

- Tasa por desagüe de canalones.
- Tasa por tribunas, toldos, marquesinas y voladizos.
- Tasa por prestación servicio de basuras.
- Tasa por entrada de vehículos.
- Tasa por ocupación del subsuelo.

Los contribuyentes afectados por las mismas podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal sita en la calle Aranda de Duero núm. 5, durante dicho plazo y según el siguiente horario:

Mañanas, de 9,30 a 13,30 horas.

Que durante el plazo de 5 días hábiles, a partir de la finalización del plazo voluntario de cobranza —21 de agosto—, se suspenderá el cobro de los recibos para realizar las operaciones de liquidación y cierre del período voluntario.

Transcurrido este último plazo, que finalizará el día 28 de agosto, se iniciará el procedimiento administrativo de apremio de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con el recargo del 20%.

Se advierte que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 36 del Real Decreto 1.091/1988, las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública devengarán interés de demora a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de ingreso en período voluntario.

Que los recibos se pueden hacer efectivos de acuerdo con las modalidades siguientes:

A) Directamente: Personándose por sí o a través de un tercero en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en la calle Aranda de Duero número 5, planta baja, de esta ciudad, siendo el horario establecido de 9,30 a 13,30 horas, por las mañanas, excepto sábados.

B) Por domiciliación permanente de recibos: El pago se realizará a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro, para aquellos contribuyentes que estén adheridos o se incorporen, en el futuro, en tiempo y forma, a esta modalidad de pago, según lo establecido en el artículo 90 del Reglamento ya citado.

C) Pago a través de orden cursada a un Banco o Caja de Ahorros: Mediante la presentación del impreso, en el que figura la copia del recibo a pagar, en una Entidad de Depósito, dentro de las reseñadas en el mismo. Formulario que será remitido por el Ayuntamiento; caso de no recibirse puede solicitarse el mismo en la oficina del Centro de Cálculo Municipal, sita en la Avenida General Yagüe n.º 28.

Burgos, a 10 de junio de 1992. — El Tesorero, José L. Arconada Tejedor. — V.º B.º El Alcalde, Francisco J. Quintanilla Fernández.

4237. — 6.750

Ayuntamiento de Sasamón

Aprobado por esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1992, la desafectación del servicio público y su calificación como bien patrimonial de la vivienda del Farmacéutico y local de la Farmacia sita en la Plaza del Generalísimo número 4, en Sasamón, se hace público, por el plazo de un mes, para que puedan formularse alegaciones.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

Sasamón, 19 de mayo de 1992. — El Alcalde, Daniel Peña.
3676. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Administrativa de Villamediana San Román

Cumplidos los trámites reglamentarios, en ejecución de acuerdo de esta Junta Administrativa, se anuncia pública subasta para Coto privado de Caza para su aprovechamiento cinegético.

Plazo: Quince años, o mejor dicho, campañas cinegéticas, dando comienzo en ésta.

Tipo de licitación, al alza, en tasación, 7.600 pesetas por campaña cinegética en lo que respecta al monte denominado El Peñedo, número 345, de la pertenencia de Villamediana San Román.

Garantías: Provisional, 4% del tipo de tasación y definitiva, el 5% del arrendamiento, también referido a una campaña.

Pliego de condiciones: Ley del contrato respectivo, con fuerza vinculante para ambas partes, se halla de manifiesto en Secretaría de la Junta Administrativa de Villamediana San Román, plazo de 8 días para fines de oír reclamaciones.

Presentación de proposiciones:

En la Secretaría de la Junta Administrativa de Villamediana San Román, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las 13,00, y la apertura a las 13,30.

Modelo de proposición y demás con arreglo a pliego de condiciones.

Villamediana San Román, a 23 de mayo de 1992. — El Alcalde Pedáneo, Juan Carlos Cuesta Arenas.

4137. — 3.960

Junta Administrativa de Castrillo de Bezana

Cumplidos los trámites reglamentarios, en ejecución de acuerdo de esta Junta Administrativa, se anuncia pública licitación a los efectos siguientes:

Objeto: Adjudicación mediante subasta pública para Coto privado de Caza para su aprovechamiento cinegético.

Plazo: Quince años, o mejor dicho, campañas cinegéticas, dando comienzo en ésta.

Tipo de licitación: Al alza, en tasación, 16.000 pesetas por campaña en la que respecta al monte denominado Argobeo núm. 351 de la pertenencia de Castrillo de Bezana.

Garantías: Provisional, 4% del tipo de tasación y definitiva, el 5% del arrendamiento, también referido a una campaña.

Pliego de condiciones: Ley del contrato respectivo, con fuerza vinculante para ambas partes, se halla de manifiesto en Secretaría de la Junta de Castrillo de Bezana, durante 8 días para fines de oír reclamaciones.

Presentación de proposiciones:

En la Secretaría de la Junta Administrativa de Castrillo de Bezana, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las 11,30, y apertura de los pliegos a las 12,00.

Castrillo de Bezana, a 23 de mayo de 1992. — El Alcalde Pedáneo, Avelino Sáiz.

4138. — 3.960